RESOLUCIÓN CS Nº 138 / 17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 MAY 2017

Expediente Nº 292/16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el llamado a Concurso Cerrado - Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 3 – JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO -turno tarde-, perteneciente al Agrupamiento Administrativo - con dependencia de RECTORADO, el que se regirá por las normas dispuestas por la Resolución CS Nº 230/08 y sus modificatorias,

el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Emma Rosana Oieni en contra de la Res. R. N° 1418-16, por la cual se rechaza su pedido de reconsideración de la Resolución Rectoral N° 1351-16, y

CONSIDERANDO:

Que la situación aquí planteada se origina con el llamado a concurso realizado por Resolución Rectoral N° 1259-16, en cuyo temario se incluye el ítem: "Reglamentaciones Generales de la Universidad".

Que a Fs. 62, la Sra. Oieni presenta una nota solicitando alguna especificación respecto a este ítem dada la amplitud del concepto.

Que la respuesta a este pedido de aclaratoria se materializa en la Resolución Rectoral N° 1351-16, que, en base al Dictamen 818 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, despliega un extenso temario que comprende variados reglamentos y otras normativas que rigen en el ámbito de la Universidad.

Que el 5 de diciembre de 2016, luego de registrar su inscripción como aspirante al concurso, la Sra. Oieni impugna la resolución mencionada en el considerando precedente, al tiempo que solicita se suspendan los plazos fijados en la misma hasta la resolución de la impugnación.

Que sintéticamente expresado, la impugnación se basa en el hecho de que la ampliación del temario incluye reglamentaciones que exceden la Misión del cargo a cubrir que es la de: *"Entender en la fiscalización de toda la documentación que tenga entrada en el Despacho de Rectorado, asistiendo a las autoridades en la tramitación, estudio y resolución de los asuntos".*

Que entre otros argumentos la Sra. Oieni afirma que ninguno de los temas tiene relación con las funciones del cargo que viene desempeñando desde su vacancia.

Que la peticionante también señala cuáles son los temas del listado que sí tienen relación con el cargo.

Que otros tres postulantes presentan un pedido de prórroga de la fecha de la oposición en razón del extenso temario especificado en la Resolución Rectoral N° 1351-16;

Que ha tomado intervención la Coordinación Legal y Técnica dependiente del Rectorado la cual, después de analizar la situación, concluye: *"En resumen, entendemos que **el detalle contenido en la Res. R N° 1351-16 no solo se ajusta a derecho**, sino que además resulta beneficioso para los postulantes y la universidad toda, dado que al conocer específicamente el contenido del temario por el que serán evaluados les proporciona claridad, transparencia e igualdad; por el otro lado la institución avanza hacia una mejor profesionalización y excelencia en la prestación de sus servicios al incorporar recursos humanos suficientemente preparados y con visión de futuro. Por todo ello entendemos que **la petición realizada por la Postulante debe ser rechazada** por no ajustarse a derecho el contenido de su pretensión".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que en tal sentido se emite la resolución ahora recurrida jerárquicamente ante este Consejo Superior.

Que un nuevo dictamen de la Coordinación Legal y Técnica se expide en el mismo sentido que el anterior.

Que radicado el expediente en la Comisión de Interpretación y Reglamento se solicita la intervención del Servicio Permanente de Asesoría Jurídica, quien produce el Dictamen 16.990 que a continuación se transcribe:

"Viene a consulta el presente expediente respecto del Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante al concurso de la referencia, agente Emma Rosana Oieni (fojas 108 a 110), de las condiciones que constan precedentemente, en contra de la Resolución Rectoral Nº 1418/16 de fecha 14 de Diciembre de 2016 (fojas 89 a 90), que confirma el temario fijado por Resolución Rectoral Nº 135/16, para la prueba de oposición del mencionado proceso de selección. El cargo objeto del concurso es CATEGORÍA 3-JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO DE RECTORADO. El temario que se ha aprobado por la resolución ahora recurrida está compuesto por normas internas de esta Universidad así como por la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario. Obra Dictamen de la Coordinación Legal y Técnica de Rectorado de esta Universidad (fojas 111 a 112) suscripto por el Abogado y CPN Noel Ángel Zárate de fecha 08/02/2017 por el que se aconseja ratificar el temario aprobado por las resoluciones rectorales antes mencionadas. Resulta claro que todas las normas que se han propuesto para el temario son de aplicación en el ámbito de esta Universidad así como en otras instituciones que pertenecen al sistema universitario nacional. Sin embargo la recurrente considera que el temario es excesivo para el cargo objeto del concurso según las misiones y funciones del mismo, las que pueden leerse en el Artículo 3º de la Resolución Rectoral Nº 1259/16 (fojas 52 a 54) por la que se llamó a concurso el cargo de la referencia. Argumenta que se ha producido una reforma sustancial en el temario, cuando por la Resolución Rectoral ahora cuestionada se determinaron las reglamentaciones que formarán parte del temario, ya que previamente, en la resolución de llamado al concurso, se puso solamente "Reglamentaciones Generales de la Universidad". La recurrente considera que el temario ahora detallado excede las misiones y funciones del cargo, que incluye puntos ajenos a la actividad que se cumple en el departamento administrativo de rectorado para el que se concursa la categoría 3. Este Servicio Jurídico entonces, sin entrar en cuestiones académicas que le están vedadas, analizará solamente los aspectos estrictamente legales que son los únicos que puede valorar, en este caso: si el temario está correlacionado con las misiones y funciones del cargo; si el temario cumple con las funciones que el Convenio Colectivo aplicable al sector le tiene atribuidas, en este caso Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo y, si se trata de un temario arbitrario que traerá como consecuencia perjuicio irreparable al administrado. Vemos que para el cargo objeto del concurso, la categoría 3 administrativa, corresponde al tramo superior del escalafón administrativo. Categorías 1, 2 y 3. Las funciones se enuncian de modo muy general para las tres categorías, por lo que debemos entender que en el Convenio lo que se ha tratado de establecer es, que la última categoría del tramo superior, o sea la categoría (3) tres, colaborará con el personal de las categorías superiores del tramo o, con funcionarios superiores de la Universidad, en la emisión de actos administrativos, supervisión de trámites destinados a otras oficinas etc. Dice la letra del Convenio: "Art. 48 inciso a) Tramo Mayor Categoría 1, 2 y 3: Incluirá a los trabajadores que cumplan tareas de dirección, coordinación, planeamiento, organización o asesoramiento, destinados a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretar aquellas. Estará constituido por las categorías 1, 2 y 3". Dado que se enuncia de modo general para las tres categorías superiores del tramo administrativo, vamos al TIPIFICADOR, en el mismo Convenio que establece: "Categoría 3- Jefe de Departamento. Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección en que se inserte el Departamento a su cargo y, excepcionalmente, de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel departamento y ejerce control directo." Si posteriormente leemos las funciones de las categorías 4 y 5 que corresponden al tramo intermedio leemos: Art. 48 inciso b) "Incluirá a los trabajadores que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor, así como la supervisión directa de tareas propias del personal del tramo inicial. Estará constituido por las categorías 4 y 5. Debemos analizar que además, el Convenio colectivo regula las funciones del personal administrativo del tramo inicial y son las siguientes "Art. 48 inciso c): Tramo inicial. Incluirá a los trabajadores que desarrollen tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental. Estará constituido por las categorías 6 y 7. Este Servicio Jurídico, analiza entonces las funciones de cada tramo administrativo en relación al orden

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

jerárquico que ha creado el propio Convenio Colectivo de la actividad, vemos entonces, que se establece dentro del tramo superior administrativo una relación jerárquica, no siendo las mismas obligaciones y responsabilidades las que se piden a un personal de categoría 1 que a un personal de categoría 3. Sin embargo, como no está específicamente delimitado el grado de responsabilidad de cada agente en subordinación con las restantes categorías del tramo, debemos aplicar el criterio de razonabilidad que es fundamental para interpretar toda situación jurídica que se plantea en la órbita de la Administración. Entendemos entonces que, si el tramo superior administrativo (categorías 1 y 2) tiene por funciones: dirigir, coordinar, planear, organizar y asesorar en la formulación de políticas y planes de conducción; el Nivel 3, inferior del tramo superior, secundará en estas funciones al personal superior y eventualmente dependerá de una Dirección General o Dirección o Secretaría en que se inserte su Departamento. Razonamos entonces, que no es extraño al objeto principal de las funciones del cargo que se analiza, que se le solicite al personal que va a concursar, el conocimiento de reglamentos internos de la Universidad, pero es preferible que estos guarden vinculación con las tareas que el agente tendrá a su cargo, las que ya se han mencionado genéricamente, por estar así redactadas en el Convenio Colectivo de la actividad, tal como ya se explicó. Es decir, no está fuera de lo que un personal de tramo superior tenga que conocer, reglamentaciones generales de la Universidad sobre temas que eventualmente puedan llegar a la órbita de Rectorado, sin embargo no es el personal de categoría 3, el que va a tener la competencia superior administrativa sobre dichos temas, lo que surge, como ya se explicó, del tipificador de funciones, que establece una relación jerárquica dentro del referido tramo. Ahora analizamos si el temario está vinculado a las funciones del cargo objeto de concurso. Aconsejamos considerar las funciones que se le han asignado a este cargo en el artículo 3º de la Resolución Rectoral Nº 1259/16 (fojas 52 a 53). Este Servicio Jurídico no puede instituirse como órganos evaluador de los reglamentos que pueden o no incorporarse al temario. Toda la reglamentación universitaria eventualmente puede llegar a ser pertinente, depende del trabajo que se efectúe en el Departamento que estará a cargo del Jefe de Departamento categoría 3, que se concursa. Analizar la pertinencia de los distintos reglamentos que se han seleccionado para el concurso, queda a criterio de la autoridad universitaria. Vemos que no se ha pedido normativa extrauniversitaria, como ser otras leyes de aplicación a la actividad administrativa, de desempeño laboral, de relaciones con otras entidades nacionales e internacionales, etc. Se trata de un temario acotado a la vida universitaria de esta casa de altos estudios. Si el temario es excesivo o no, no es una respuesta que esta Asesoría pueda dar, ya que no es una cuestión de análisis jurídico. Solamente podemos inferir que al tratarse de reglamentación universitaria, ésta es pertinente. Sin embargo, a modo de sugerencia y, en la inteligencia de que los dictámenes jurídicos no son vinculantes para el órgano con competencia para decidir, sino simplemente consejos, nos parece atinado encontrar un sistema para valorar si el temario es extenso en exceso y por tanto se torna arbitrario o, si este extremo no se produce. Aconsejamos entonces buscar algún criterio de valoración basado en la comparación, analizando situaciones similares. Sugerimos que se busquen antecedentes en los concursos que se hayan efectuado en esta Universidad para la cobertura de cargos del mismo tramo y categoría. También en otras instituciones universitarias nacionales. Incluso, podrían cotejarse los temarios que se fijaron en los concursos de los mismos integrantes del Jurado, cuando estos accedieron por concurso a sus cargos. Lo que también establecería un marco para la posibilidad de evaluación que tendrían los miembros del Jurado para este caso en particular. Aconseja este Servicio Jurídico, aplicar el mismo criterio de selección para casos iguales o altamente similares, cuyos concursos se hayan desarrollado con normalidad, en lo posible a partir de la vigencia del Convenio Colectivo actual. En lo demás este Servicio Jurídico no tiene otra sugerencia para efectuar ni encuentra objeción legal."

Que no se han encontrado antecedentes de concursos en el sentido indicado por Asesoría Jurídica que sirvan de referencia para el presente caso.

Que, respecto al análisis efectuado en base al tipificador de funciones contenido en el Decreto 366/06, si bien se comparte que la categoría 3 es la inferior del tramo superior, no puede dejarse de observar que es también la categoría máxima de la planta permanente del Despacho de Rectorado.

Que, además de la misión, se deben tener en cuenta las funciones fijadas por el Consejo Superior, mediante Resolución N° 054/10, aprobatoria del organigrama de Rectorado, que incluye el cargo de Jefe de Departamento de Despacho.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que sin embargo se observa en el TEMARIO aprobado en la Res. R. N° 1351-16 un nivel de requerimientos excesivo, ya que reglamentaciones tales como –y sólo a modo de ejemplo- las "Normas referidas a Liquidación de Viáticos" o el "Reglamento Electoral de la Universidad", corresponden a funciones que se cumplen en ámbitos específicos.

Que tampoco resulta pertinente, según el criterio de este Cuerpo, que sea una postulante quien determine los temas que sí deben ser incluidos, tal como lo hace la Sra. Oieni a Fs. 83 al expresar: *"Que de los puntos que SUSTITUYEN a las REGLAMENTACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD, solo tienen relación con el cargo a cubrir: a) el Reglamento de Concurso para el Ingreso y Promoción del Personal NO DOCENTE; b) el Régimen de incompatibilidad para el Personal de la Universidad y c) las Normas referidas a los Actos de Duelo".*

Por ello y atento a lo aconsejado por la Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 028/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de reconsideración jerárquica presentado por la Sra. Emma Rosana OIENI en contra de la Resolución Rectoral N° 1418-16.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR al Sr. Rector la revisión del Temario aprobado en la Res. R. N° 1351-16, de tal forma que se incluya en el mismo exclusivamente la normativa de uso específico y frecuente en el Despacho de Rectorado, sugiriéndose lo siguiente:

- Estatuto de la Universidad
- Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decretos Reglamentarios
- Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de documentación administrativa - Decreto N° 333/85
- Reglamento de Mesa de Entradas y Salidas – Res. CS N°283/02
- Reglamento de Concurso para el Ingreso y promoción de personal de apoyo universitario.
- Régimen de Incompatibilidad para el personal de la Universidad.
- Reglamento y/o normativa respecto de los Auspicios y declaraciones de Interés por parte de la Universidad.
- Reglamento de Asistencia, Justificaciones y Franquicias del Personal
- Normas referidas a protocolo y relaciones públicas
- Normas referidas a actos de duelo
- Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Educación Media.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sra. Oieni, demás postulantes al concurso, miembros del Jurado y APUNSa. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-
RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA